

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **046** Fecha: 02/04/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 001 2002 00679	Ejecutivo	LUIS ARNULFO - CASTRO SEVILLANO	SOCIEDAD INVERSIONES CAMPAMENTO LTDA	Auto aprueba actualización crédito Alterar la liquidación del crédito art.44c CGP	01/04/2024	
19001 31 05 003 2014 00201	Ejecutivo	LIBERTO - ZUÑIGA	CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION	Auto acepta renuncia y reconoce perjuicio	01/04/2024	
19001 31 05 003 2016 00308	Ejecutivo	NABOR - VELASCO FAJARDO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	Auto corre Traslado escritos De solicitud de terminación del procesc por la parte demandada	01/04/2024	
19001 31 05 003 2017 00034	Ejecutivo	MARY ZENED- MENDOZA MONTENEGRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	Auto corre Traslado escritos de solicitud de terminacion del procesc por COLPENSIONES	01/04/2024	
19001 31 05 003 2017 00183	Ejecutivo	RUBEN OVIDIO LLANTEN	PORVENIR S.A.	Auto aprueba liquidación de costas Con cargo A PROVENIR S.A.	01/04/2024	
19001 31 05 003 2018 00005	Ejecutivo	ANDRES FELIPE RAMIREZ CAICEDO	POP BIKE SAS	Auto acepta renuncia y reconoce perjuicio para POP BIKE SAS	01/04/2024	
19001 31 05 003 2019 00150	Ordinario	JESUS GERMAN QUELAL TOBAR	DUMIAN MEDICAL S.A.S.	Auto aplaza, fija fecha juzgamiento FIJAR como nueva fecha y hora el día (16) de ABRIL de 2024 a las (10:30) a.m., para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento.	01/04/2024	
19001 31 05 003 2020 00136	Ejecutivo	ERALDO NOVOA MAYORGA	JL Y RB SAS	Auto corre traslado excepciones de fondo traslado a la parte demandante, por e término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por la parte demandada, de conformidad con el	01/04/2024	
19001 31 05 003 2022 00323	Ordinario	HEBER JOSE - GUERRERO COLLAZOS	SERVAGRO LTDA	Auto concede amparo de pobreza invocado por el demandante HEBER JOSE GUERRERC COLLAZOS, respecto del procesc iniciado en contra de SERVAGRO LTDA,	01/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 003 2023 00089	Ejecutivo	ALVARO ATEHORTUA GIRALDO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto corre traslado excepciones de fondo presentadas por COLPENSIONES reconoce personería apoderado	01/04/2024	
19001 31 05 003 2023 00259	Ordinario	JORGE ALBERTO REYES LOPEZ	UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA - UTEN	Auto devuelve demanda, corregir CONCEDER un término de CINCO (05) días para corregir, so pena de ser rechazada.	01/04/2024	
19001 31 05 003 2024 00004	Ordinario	MARISOL YULE FERNANDEZ	YEIMMY ROCIO CEPEDA DIAZ	Auto admite demanda	01/04/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JULIAN ANDRES MUÑOZ BERMEO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.372

El apoderado de la entidad demandada UGPP presentó renuncia al poder otorgado y el nuevo apoderado allega el poder respectivo y solicita la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por LIBERTO ZÚÑIGA en contra de la U.G.P.P., por pago de la obligación.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

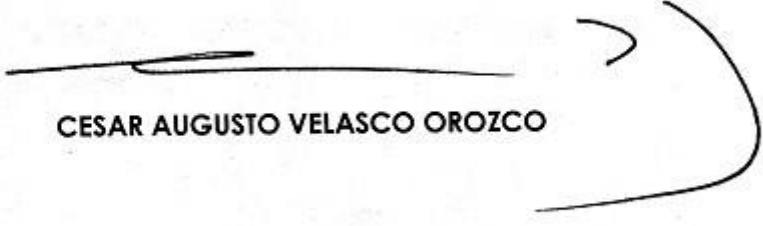
1º.) ACEPTAR la renuncia que efectúa el Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA, al poder otorgado por la entidad demandada UGPP.

2º) RECONOCER personería al Dr. VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con la CC. No.14.892.103, abogado con T.P. No. 145.940 del CSJ como apoderado de la demandada UGPP, conforme el poder general allegado

3º) CORRER traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días del escrito enviado por la parte demandada UGPP sobre la solicitud de terminación del proceso por cumplimiento total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

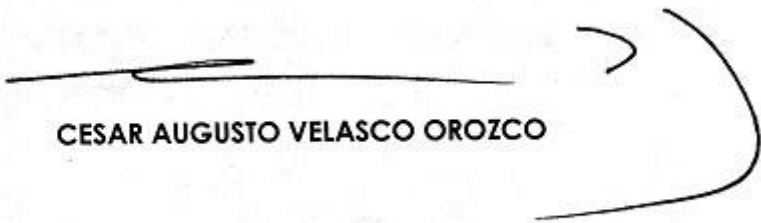
Popayán, Cauca, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.373

CORRER traslado a la parte ejecutante NABOR VELASCO FAJARDO, por el término de tres (03), días del escrito enviado por la parte demandada COLPENSIONES, en el cual solicita la terminación del proceso por cumplimiento total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

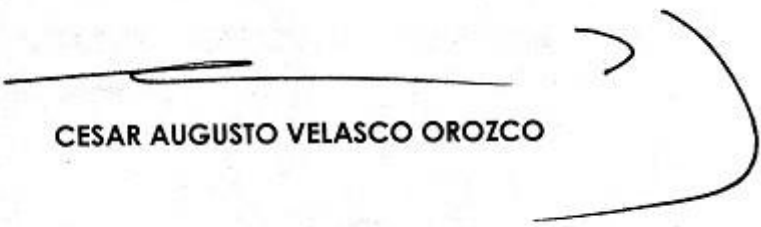
Popayán Cauca, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.374

CORRER traslado a la parte demandante MARIA ZENED MONTENEGRO, por el término de tres (03) días, del escrito enviado por la parte demandada COLPENSIONES, en el cual solicita la terminación del proceso por cumplimiento total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

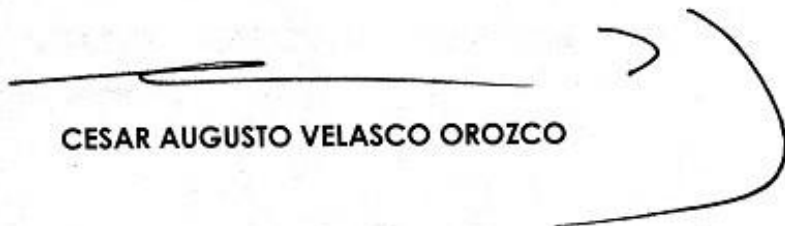
Popayán Cauca, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.371

Por ajustarse a derecho y de conformidad con el artículo 366 del CGP el Juzgado imparte su aprobación a la anterior liquidación de costas en presente proceso ejecutivo interpuesto por RUBEN OVIDIO LLANTEN en contra de PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

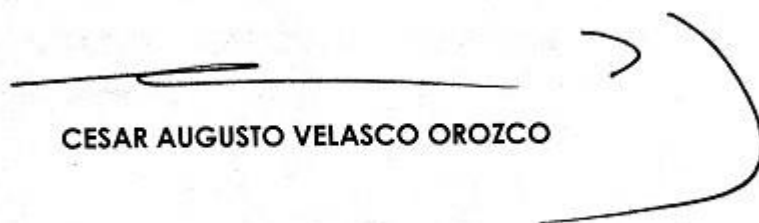
AUTO INTERLOCUTORIO No.367

Por reunir las exigencias del artículo 76 del CGP, este Juzgado ACEPTA la renuncia que hace el doctor OSCAR EDUARDO MUÑOZ BERMEO al poder otorgado por la parte ejecutada POP BIKE SAS, en el proceso que adelanta ANDRES FELIPE RAMIREZ CAICEDO.

RECONOCER personería a la doctora CARMEN ELENA RAMIREZ ARROYAVE, abogado titulada e inscrita, identificada con cédula No. 34.533.633, portadora de la T.P. No. 128.793 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.379

Se tiene que, el apoderado general de la demandada DUMIAN MEDICAL SAS, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 2 de abril de 2024 a las 3:30 p.m. en el proceso ordinario laboral que en su contra interpuso el señor JESUS GERMAN QUELAL TOBAR, señalando que la anterior apoderada judicial no ha hecho entrega formal del cargo y que hasta el momento la demandada no ha otorgado poder a otro profesional para que ejerza su defensa.

Frente a lo anterior, el despacho, a fin de no vulnerar el derecho de defensa de la demandada y teniendo en cuenta que con anterioridad ninguna de las partes ha solicitado el aplazamiento, accederá a tal solicitud y fijará nueva fecha y hora para su realización.

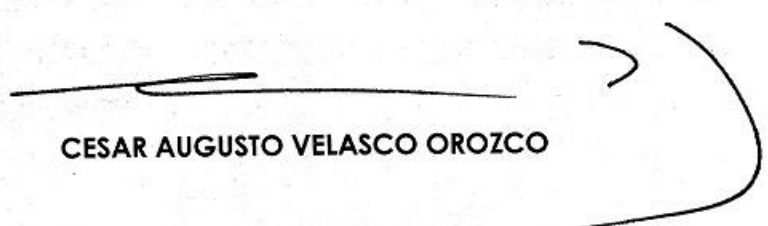
Por lo expuesto, **RESUELVE:**

1º) ACCEDER a la solicitud de aplazamiento formulada por la parte demandada.

2º) FIJAR como nueva fecha y hora el día MARTES DIECISÉIS (16) de ABRIL de 2024 a las DIEZ Y TREINTA (10:30) a.m., para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento.

Notifíquese

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.375

La apoderada de la parte demandada JL Y RB SAS, dentro del término legal presenta escrito de excepciones respecto de la demanda ejecutiva instaurada por ERALDO NOVOA MAYORGA.

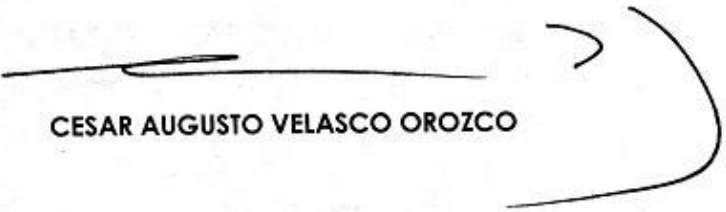
Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1º) **CORRER** traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por la parte demandada, de conformidad con el artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.369

Mediante auto de fecha 7 de junio de 2023, se admitió la demanda ordinaria incoada por HERBER JOSE GUERRERO COLLAZOS en contra de SEVAGRO LTDA.

Se observa igualmente que el demandante hizo solicitud de Amparo de Pobreza, indicando que no se halla en capacidad de atender las costas y costos del proceso sin menoscabo de los gastos necesarios para su propia subsistencia, petición que no fue resuelta al momento de admitir la demanda, por parte de este Juzgado. Por tanto, y evidenciado que cumple con las exigencias del artículo 152 del CGP., será acogida la petición en los términos por el actor señalados.

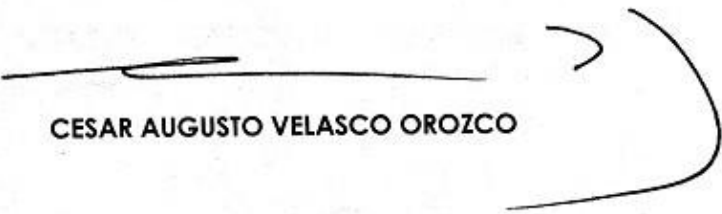
Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1º). CONCEDER el Amparo de Pobreza invocado por el demandante HEBER JOSE GUERRERO COLLAZOS, respecto del proceso iniciado en contra de SERVAGRO LTDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del CGP., en lo referente a costas y costos del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.376

La apoderada de la parte ejecutada COLPENSIONES presenta escrito de excepciones respecto de la demanda ejecutiva instaurada, mediante apoderado judicial, por ALVARO ATEHORTUA GIRALDO.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

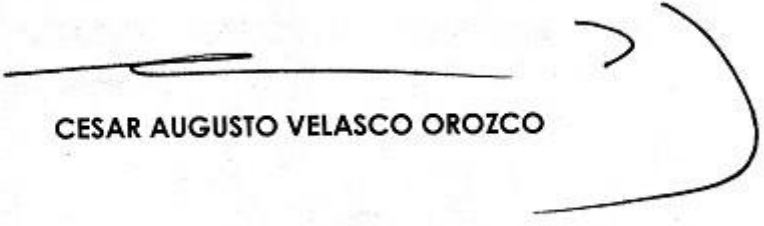
1º) CORRER traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 443 del CGP.

2º) RECONOCER personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado, identificado con cédula No. 16.736.240, portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por la parte ejecutada Colpensiones.

3º) ACEPTAR la sustitución del poder que hace el doctor ARELLANO JARAMILLO. En consecuencia, RECONOCER personería a la doctora NINA GOMEZ DAZA, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula No. 34.324.735, portadora de la T.P. No. 209.190 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder inicialmente conferido por la parte ejecutada Colpensiones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.378

El señor JORGE ALBERTO REYES LOPEZ, a través de apoderado judicial, formuló demanda ORDINARIA LABORAL en contra de la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS –UTEN- correspondiéndole su conocimiento a este Despacho.

Una vez revisada la demanda, se observa que, en el acápite de Pruebas, se relacionan las siguientes piezas documentales: “41. *Comunicado de la comunicación (sic) del 13 de mayo del 2021 donde se notifica la terminación del contrato*; 42. *Copia de la liquidación definitiva donde incluso se ve que esta si se hace con el salario que debía recibir el demandante*”, los cuales no se encontraron entre la documental allegada y, tampoco se acompaña el certificado de Cámara y comercio de la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE SERVICIOS DOMICILIARIOS UTEN, que se menciona como aportado en el numeral 4 del acápite de Anexos. Por lo tanto, no se da cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del CPTSS, en el entendido de que las pruebas documentales que se encuentren en poder del demandante, y que por ende se anuncian en la demanda, deben ser aportadas en su totalidad y completas.

De igual manera, no se allega prueba del envío simultáneo de copia de la demanda y anexos al demandado, como lo establece el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, como presupuesto para admitir la misma.

En consecuencia y considerando que los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS preceptúan los requisitos para la presentación de las demandas ante la Justicia Laboral Ordinaria, a lo cual no se ajusta la presente, se procederá a devolverla para que se subsanen las falencias presentadas de conformidad con el Art. 28 ibídem concediéndose un plazo de cinco (5) días hábiles so pena de su rechazo.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

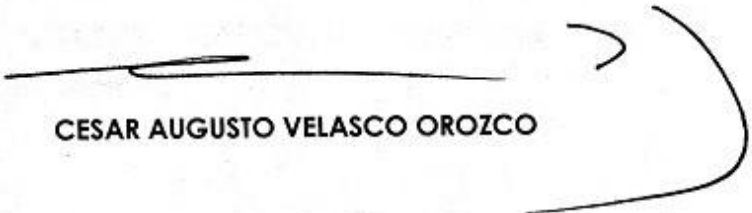
1º). DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL, interpuesta por JORGE ALBERTO REYES LOPEZ, a través de apoderada judicial, en contra de la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE SERVICIOS DOMICILIARIOS UTEN. por las razones expuestas en la parte motiva.

2º). CONCEDER un término de CINCO (05) días contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que la parte demandante subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada.

3º). RECONOCER personería a la doctora ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula No. 66.949.024, portadora de la T.P. No. 132.670 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.368

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por MARISOL YULE FERNANDEZ en contra de YEIMY ROCIO CEPEDA DIAZ y WILMER HOYOS, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

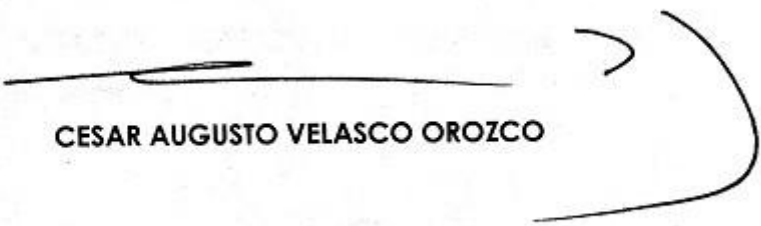
Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1º). ADMITIR la demanda ordinaria laboral interpuesta por MARISOL YULE FERNANDEZ a través de apoderado judicial en contra de YEIMY ROCIO CEPEDA DIAZ y WILMER HOYOS según las anteriores consideraciones.
- 2º). CORRER traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga.
- 3º). RECONOCER personería al doctor GERARDO LEON GUERRERO BUCHELI, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula No. 87.061.336, portador de la T.P. No. 178.709 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.370

Revisada la actualización de la liquidación del crédito presentada por la cesionaria del crédito Rehabilitar S.A.S., en el proceso ejecutivo de la referencia interpuesto originalmente por Luis Arnulfo Castro en contra de Inversiones Campamento Ltda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo cual la Secretaría con la ayuda del Profesional Universitario grado 12 de la Rama Judicial procedió a efectuar la liquidación del crédito.

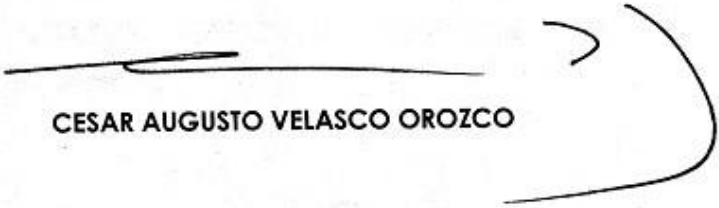
Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1º). Alterar la actualización de la liquidación realizada por la parte ejecutante en los términos de la liquidación realizada por el Despacho, de conformidad con lo ordenado en la sentencia.
- 2º). Aprobar la actualización de la liquidación del crédito realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO